

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1.523, de 26 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 923/1998.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 923 de 1998, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, en nombre y representación del recurrente JAVIER RUANO S.L., siendo la parte demanda la JUNTA DE EXTREMADURA, contra Resolución de 9 de febrero de 1998 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, denegatoria de la subvención solicitada en el expediente EF-5140, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de septiembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo. El Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, modifica el citado régimen competencial, asignando dichas competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1523/01 dictada con fecha de 26 de septiembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, en nombre y representación de JAVIER RUANO S.L., contra la Resolución a que se hace referencia en el primer

fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración subvención demandada a abonar al recurrente el importe de la subvención ascendente a 700.000 pesetas, sin costas”.

Mérida, 8 de noviembre de 2001.

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

*ORDEN de 26 de diciembre de 2001, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales en el Consejo General de Empleo, del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como del Secretario de dicho Consejo.*

La Ley 7/2001, de 14 de junio, por la que se crea el Servicio Extremeño Público de Empleo indica en su artículo 3º las competencias que tiene asignadas la Consejería competente en materia de empleo.

Por su parte, el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo, establece en el artículo 5 la creación del Consejo General de Empleo, como órgano colegiado de participación, indicándose en los apartados e) y f) del artículo 7 la representación que ostentarán las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma en el Consejo General de Empleo, así como el procedimiento para su nombramiento, que lo realizará el titular de la Consejería de Trabajo a propuesta de dichas Organizaciones.

Así mismo, el apartado g) del citado artículo 7, establece que el Secretario del Consejo General de Empleo será nombrado por el titular de la Consejería de Trabajo entre el personal de la Junta de Extremadura.

Una vez realizada las correspondientes propuestas por parte de las Organizaciones Sindicales y Empresariales y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, y el Decreto 123/2001, de 25 de julio,

### DISPONGO

PRIMERO.- Nombrar representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales en el Consejo General de Empleo a: